

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de abril de 2016

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 25 de febrero de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandennepeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el "**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro**", en fecha 12 de febrero de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 25 de febrero de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.**

Introducción y Antecedentes

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Corregidora, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 120 localidades y 143,073 habitantes.

De las 120 localidades que conforman el Municipio de Corregidora, Querétaro, sólo 67 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 35 Muy Bajo, 23 Bajo, 7 Medio, 2 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 53 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$618'196,260.00 (Seiscientos dieciocho millones ciento noventa y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$618'196,260.00 (Seiscientos dieciocho millones ciento noventa y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$258'882,709.00 (Doscientos cincuenta y ocho millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$86'000,000.00 (Ochenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$185'246,420.00 (Ciento ochenta y cinco millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$88'067,131.00 (Ochenta y ocho millones sesenta y siete mil ciento treinta y un pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 29.90% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 14.50%, mientras que las aportaciones, crecieron un 18.37%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$353'332,375.05 (Trescientos cincuenta y tres millones trescientos treinta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 05/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Efectivo y Equivalentes, Estudios, formulación y evaluación de proyectos, y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total aumentó \$18'969,486.29 (Dieciocho millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 29/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios Personales por Pagar, Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos y Bienes de Terceros en Garantía o Administración a Corto Plazo, Provisiones a Corto Plazo, Acreedores Fiscales y Deuda Pública a Largo Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$334'362,888.76 (Trescientos treinta y cuatro millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 76/100 M.N.).

En el periodo de julio a diciembre de 2014, el Activo Total se aumentó en \$237'204,368.00 (Doscientos treinta y siete millones doscientos cuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) debido al aumento de Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, aumento que se compensó con la disminución del saldo de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes Muebles, y el reconocimiento de la Depreciación del los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 3.99%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la disminución de obligaciones financieras contraídas con Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo, y Provisiones a Corto Plazo; sin embargo, incrementó el saldo que refiere a Servicios Personales por Pagar, Proveedores, Acreedores Diversos, Acreedores Fiscales y Deuda Pública a largo plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$19'702,038.66 (Diecinueve millones setecientos dos mil treinta y ocho pesos 66/100 M.N.) y a Largo Plazo por \$7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 44.04% de los Ingresos que se califican de gestión; en 21.37% de los ingresos que provienen de participaciones; en 9.25% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 24.53% de Ingresos por Convenio; y en un 0.81% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$45'576,204.95 (Cuarenta y cinco millones quinientos setenta y seis mil doscientos cuatro pesos 95/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$338'765,880.52 (Trescientos treinta y ocho millones setecientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 52/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$307'100,765.61 (Trescientos siete millones cien mil setecientos sesenta y cinco pesos 61/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$30'560,114.91 (Treinta millones quinientos sesenta mil ciento catorce pesos 91/100 M.N.); y Deuda Pública por \$1'105,000.00 (Un millón ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$759'376,896.08 (Setecientos cincuenta y nueve millones trescientos setenta y seis mil ochocientos noventa y seis pesos 08/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$686'176,489.13 (Seiscientos ochenta y seis millones ciento setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 13/100 M.N.), arrojando un saldo de \$73'200,406.95 (Setenta y tres millones doscientos mil cuatrocientos seis pesos 95/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 8.30 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.02, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 2.03% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 16.27% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio STF/DE/10175/2015, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2015.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/962, emitido el 16 de junio de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3551, emitido el 19 de agosto de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de septiembre de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 09 de septiembre de 2015, presentó el oficio MCQ/152/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XII. Código Fiscal de la Federación
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XV. Ley General de Desarrollo Social
- XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

XX.	Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXI.	Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII.	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXIII.	Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXIV.	Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXV.	Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVI.	Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXVII.	Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
XXVIII.	Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXIX.	Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXX.	Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXI.	Código Civil del Estado de Querétaro
XXXII.	Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXIII.	Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXIV.	NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXV.	Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVI.	Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXVII.	Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVIII.	Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 59 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de los servidores públicos designados para atender el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, siendo la que se señala a continuación:

a. ACTAS DEL AYUNTAMIENTO.

1. Sesión ordinaria del 30 de octubre 2014, punto 5. I. Inciso a). Se omitió proporcionar la siguiente información:

- Acreditar el ingreso por la venta de los 3 inmuebles;
- Exhibir los contratos de compraventa mediante escritura pública;
- Acreditar las bajas contables y administrativas;
- En cuanto al ingreso, un informe que señale de manera clara y precisa, el destino de los recursos obtenidos.

2. Sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2014, punto 5. II. Inciso a). Se omitió proporcionar la siguiente información:

- Dictamen de valor y/o peritaje de los 10 predios;

b) Se exhiban los 10 contratos o convenios celebrados de manera previa para la reubicación de personas; c) Criterios de racionalización;

d) Se acredite la asignación y escrituración de los lotes, y en su caso la baja administrativa y contable.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, III, XXIII y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/348/2011 el Municipio de Corregidora, Querétaro y la Empresa Concesionaria del Relleno Sanitario; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cobrar la cantidad de \$50,231.22 (Cincuenta mil doscientos treinta y un pesos 22/100 M.N.) por concepto de reembolso del 1.5% del total de facturación pagada (sin I.V.A.), a Corporación MOMA, S.A. de C.V. como empresa que tiene la cesión de derechos de cobro de la concesión número 001/2007 por disposición de residuos sólidos urbanos no peligrosos otorgada a favor de Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2029 del Código Civil Federal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; Título de concesión número 001/2007 del 14 de junio de 2007, para la prestación del Servicio de limpia, exclusivamente en sus etapas de Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento del Ayuntamiento para su estudio y resolución, sobre la cesión de derechos de cobro por los servicios de disposición de residuos sólidos urbanos no peligrosos que hiciera Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V., titular de la concesión número 001/2007, a favor de Corporación MOMA, S.A. de C.V., sin existir ningún crédito, incluyendo accesorios como la fianza, hipoteca, prenda o privilegio.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; Título de concesión número 001/2007 del 14 de junio de 2007, para la prestación del Servicio de limpia, exclusivamente en sus etapas de Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Corregidora, Querétaro; contrato SAY/DJ/348/2011 del 21 de diciembre de 2011, celebrado entre el Municipio de Corregidora, Querétaro y Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contingencia de cobro de los servicios de disposición de residuos sólidos urbanos no peligrosos que hizo la Entidad fiscalizada en instalaciones de Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V., titular de la concesión número 001/2007, ya que dichos servicios fueron pagados a Corporación MOMA, S.A. de C.V., siendo ésta última quien facturó y cobró dichos servicios, derivado de la cesión de derechos de cobro realizada a su favor, por parte del titular de la concesión, habiéndose pagado en el segundo semestre de 2014 la cantidad de \$3'884,547.30 (Tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos 30/100 M.N.) por este concepto.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; 33 párrafo primero y 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXX y LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado subejercicio de los recursos del FISMDF para el ejercicio fiscal 2014 en cantidad de \$6'402,721.74 (Seis millones cuatrocientos dos mil setecientos veintiún pesos 74/100 M.N.), que representa el 100.00% de los recursos recibidos al 31 de diciembre de 2014, más los intereses generados a esa misma fecha.**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 14 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar una planeación eficiente para la ejecución de las obras a realizar con el recurso proveniente del Empréstito solicitado para Inversión Pública Productiva, al no ajustarse a la programación de la Inversión según la propuesta de obra anual, al haber transcurrido cuatro meses de la autorización del Empréstito para disponer de la primera parte de éste, quedando un remanente en cantidad de \$2'964,686.81 (Dos**

millones novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 81/100 M.N.) por ejercer de la primera ministración; así como también se ha omitido el inicio de las obras programadas con el referido empréstito.

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I, 96 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones III, V y VI, 24 párrafo segundo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir y entregar los comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por las prestaciones concedidas en cantidad de \$458,097.00 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.) a 315 elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y haber omitido considerarlas para efectos del cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR), en su caso.

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 44 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 30 fracciones V y VI del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber registrado en el Activo No Circulante, la adquisición de equipo de seguridad, cuando debió haberse registrado como Activo Circulante en el rubro de "Derechos a Recibir Bienes o Servicios", ya que no se había recibido el producto pagado, ni los CFDI correspondientes.

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; Regla trigésima novena fracción I, de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 30 fracciones V y VI del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.; Cláusula tercera, apartado F y J, del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de SUBSEMUN; Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento de SUBSEMUN; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber reportado al Consejo Nacional, por Conducto del Secretariado Ejecutivo una meta cumplida por equipo de seguridad, siendo que no se había recibido el equipo pagado ni los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes.

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción VI, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar los tabuladores de sueldos correspondientes a las Entidades paramunicipales e incluirlos integralmente en el Presupuesto de Egresos 2015.

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 6, 15 fracción I, 19 y 21 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado recursos bajo la figura de prerrogativas al Síndico Municipal por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), cuando estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores propietarios que integran el Ayuntamiento.

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción I y II, y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora,

Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido mantener al corriente y actualizado el reporte del inventario general de bienes muebles e inmuebles, lo que originó la existencia de una diferencia de más en el Inventario de Bienes Muebles por la cantidad de \$891,703.50 (Ochocientos noventa y un mil setecientos tres pesos 50/100 M.N.), en relación a sus registros contables, y una diferencia de menos en el Inventario de Bienes Inmuebles por un monto de \$353'818,734.83 (Trescientos cincuenta y tres millones ochocientos dieciocho mil setecientos treinta y cuatro pesos 83/100 M.N.) en relación a sus registros contables.**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, ni con el control por tipo de bien en cuentas de orden.

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII, XLVI, LIII y LVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud haber omitido justificar y comprobar documentalmente que se recibieron los servicios pagados por difusión institucional, para poder validar los pagos realizados a favor de medios de comunicación por un total \$2'542,599.98 (Dos millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), así mismo se omite contar con un registro, control e historial del monto pagado, amortización por publicaciones realizadas y saldo pendiente de disfrutar; aunado a no contar con el soporte documental de las publicaciones realizadas por cada uno de los prestadores de servicios a los que se les realizaron los pagos.

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII y LVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber reflejado de manera incorrecta en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, el registro contable como gastos del servicio de publicidad impreso y digital pagada de manera anticipada por la cantidad de \$2'542,599.98 (Dos millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), cuando debió reflejarse como cuenta por cobrar, en el rubro de Derechos a Recibir Bienes y Servicios.

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusulas Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Decima Tercera y Decima Cuarta del contrato SAY/DJ/204/ 2014 del 01 de julio del 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber permitido que en la publicidad de obras, programas y acciones de carácter institucional apareciera el nombre e imagen del Presidente Municipal del Municipio de Corregidora, Querétaro, erogando recursos en cantidad de \$439,999.99 (Cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción II, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar correctamente los pasivos contraídos con proveedores de servicios médicos que prestan a los trabajadores del Municipio de Corregidora, Querétaro, por la cantidad de \$16'586,377.33 (Dieciséis millones quinientos ochenta y seis mil trescientos setenta y siete pesos 33/100 M.N.), los cuales fueron registrados en la cuenta de "Servicios personales por pagar a corto plazo", quedando un saldo pendiente de pagar por dicho concepto por un monto de \$824,878.96 (Ochocientos veinticuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 96/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exigir la garantía de cumplimiento de contrato en 14 procedimientos de adjudicación (Licitación Pública Nacional e Invitación a cuando menos tres personas), realizados con recursos federales.

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 24 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber invitado y adjudicado en 5 procedimientos de invitación a cuando menos tres personas realizados por la Entidad fiscalizada, a proveedores cuyo giro registrado en el Padrón de Proveedores no está relacionado con las actividades comerciales o profesionales de los bienes o servicios objeto de los contratos celebrados.

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción LVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes al periodo de junio a noviembre de 2014.

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII y LVIII, y 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en su inventario y en registros contables 178 bienes inmuebles que se encontraban en proceso de regularización de los cuales 2 bienes tienen un valor catastral en cantidades de \$7'413,045.84 (Siete millones cuatrocientos trece mil cuarenta y cinco pesos 84/100 M.N.) y \$1'723,680.00 (Un millón setecientos veintitrés mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) respectivamente, 176 bienes inmuebles no señalan el valor de cada uno de los predios, aún y cuando 101 (ciento uno) de los bienes señalados ya se encuentran en el registro público de la propiedad, de acuerdo con la relación proporcionada por la Entidad fiscalizada.

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61, 79, 80, 83, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III, 31 y 33 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la adquisición de 1,462 Equipos de Cómputo portátiles destinados para el Programa Municipal "Estímulos a la Educación" siendo beneficiarios los alumnos y maestros con base de escuelas públicas del Municipio de Corregidora, Qro., de los cuales 580 de esos equipos se encontraban empacados, no entregados a la fecha de la fiscalización superior; es decir, siete meses después de la adquisición, se encontraban aún en resguardo de la Entidad fiscalizada, lo que representa un importe de \$3'142,191.30 (Tres millones ciento cuarenta y dos mil ciento noventa y un pesos 30/100 M.N.).

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29-A fracción IV, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Regla 1.2.7.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2014; 18 fracciones II y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber asignado y proporcionado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información incorrecta en los Comprobantes Fiscales Digitales por

Internet de aquellos contribuyentes a los que les asigna un Registro Federal de Contribuyentes y no utilizar la clave genérica asignada por dicha autoridad fiscal para las operaciones realizadas con el público en general.

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber archivado juntas pólizas de distinta naturaleza y de distintas fechas al de su afectación contable, omitir imprimir la mayoría de las pólizas contables de diario identificadas como "E-DEV-..." que generó el sistema para ser adjuntadas al soporte documental correspondiente, y omitir reflejar en las pólizas contables la "Fecha de Aplicación" de las mismas.

25. Incumplimiento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento; Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15 fracción IX, 19, 22 fracción XVIII, 25, 27 fracciones III, IV, VIII, 63, 67, 125 y 126 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido convocar a la Regidora suplente inmediatamente que se tuvo conocimiento del fallecimiento del Regidor Propietario C. Rafael Montoya Becerra, verificándose que la Regidora Suplente C. Mary Ann Gay, fue convocada hasta la sesión del 17 de octubre de 2014, lapso de 57 días posteriores a la fecha del deceso, y en donde se celebraron 3 sesiones ordinarias y 1 sesión solemne.

26. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Secretario de Tesorería y Finanzas, Secretario de Administración, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I, 3, 156, 158 y 159 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 6, 15 fracciones III, XVII inciso b, 21, 22 fracciones IX, XI, XII y XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracciones II, III y V, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 16, 18 fracciones II, III, XV, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXXV, XLI, LIII, 19, 21 fracciones I, VIII, X y XXV, 25, 27 fracciones I, V, VIII, IX, X, XVI, XXXIV, XXXV y XXXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar el pago de derechos por la cantidad de \$10'786,212.41 (Diez millones setecientos ochenta y seis mil doscientos doce pesos 41/100 M.N.); y la omisión de acreditar la transmisión de las áreas de donación a favor del Municipio por una superficie total de 265,298.73 M2, como relativo a Actas de Cabildo se enlista a continuación:

- a) Sesión ordinaria del 21 de julio de 2014, punto 4. I. Inciso b); la omisión de acreditar la transmisión a título gratuito de las áreas de donación de una superficie de 33,342.53 M2;
- b) Sesión ordinaria del 28 de julio de 2014, punto 5.I. Inciso a); la omisión de acreditar la transmisión a título gratuito de las áreas de donación de una superficie de 56,783.09 M2;
- c) Sesión ordinaria del 14 de agosto de 2014, punto 5.I. Inciso a); la omisión de acreditar la transmisión a título gratuito de las áreas de donación por una superficie de 8,953.19 M2;
- d) Sesión ordinaria del 26 de septiembre de 2014, punto 5. III. Inciso b); la omisión de acreditar la transmisión a título gratuito de la fracción tercera por 1,908.76 M2;
- e) Sesión ordinaria del 17 de octubre de 2014, punto 5. II. b); la omisión de acreditar la transmisión de las áreas de donación de una superficie de 23,425.64 M2;
- f) Sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2014, punto 4. I. Inciso b), secciones 10- B y 11; la omisión de acreditar el pago de impuestos por superficie vendible \$334,825.52; multa por haber iniciado los trabajos de urbanización de la sección 11 por \$435,041.57;
- g) Sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2014, punto 4. I. Inciso c); la omisión de acreditar el pago por autorización de cambio de uso de suelo por \$6'356,313.91;
- h) Sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2014, punto 5. I. Inciso a); la omisión de acreditar la transmisión de las áreas de donación de una superficie de 395.66 M2;
- i) Sesión extraordinaria del 28 de noviembre de 2014, punto 4. I. b); la omisión de acreditar la recepción en donación de la superficie de terreno identificada como fracción segunda (A2) de 3,326.00 M2;
- j) Sesión ordinaria del 04 de diciembre de 2014, punto 4. I. Inciso a), la omisión de acreditar la transmisión de las áreas de donación de la superficie total de 63,232.41 M2;
- k) Sesión ordinaria del 04 de diciembre de 2014, punto 4. I. Inciso c), la omisión de acreditar el pago de multa por haber iniciado los trabajos de urbanización por \$1'938,631.36; donación a favor del Municipio de la vialidad que da salida al libramiento sur poniente; transmisión de las áreas de donación del fraccionamiento por una superficie de 20,617.58 M2;
- l) Sesión ordinaria del 04 de diciembre de 2014, punto 4. I. Inciso d); la omisión de acreditar el pago de multa por avance en las obras de urbanización de \$1'721,400.05; y la omisión de acreditar la transmisión de las áreas de donación por una superficie de 19,423.43 M2;

- m) Sesión ordinaria del 04 de diciembre de 2014, punto 4. I. Inciso e); la omisión de acreditar la transmisión de las áreas de donación del fraccionamiento por una superficie de 33,890.44 M2.

27. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del H. Ayuntamiento, Síndico Municipal, Secretario de Tesorería y Finanzas, Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4, 5, 9, 10, 12, 15, 18, 19 y 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 6, 17 fracción XXI, 19, 21, 22 fracciones IV, XI y XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracción II, 1, 3, 5 fracción II, 16, 18 fracciones II, III, XIV, XXV, XXVII, XXXV, XLII, XLIII, LXII y LXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado la condonación del Impuesto Predial a un predio propiedad privada, omitiendo acreditar que el predio beneficiado corresponde a bienes del dominio público, lo anterior derivado del la revisión a las Actas del H. Ayuntamiento, específicamente la sesión ordinaria del 28 de julio de 2014, punto 5. II. Inciso a), mediante la cual se autoriza la condonación del Impuesto Predial del bien inmueble identificado con clave catastral 060100116017013.

28. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones III, VI, 4, 8, 10, 11 fracción I, 13 fracción IV, VIII, XVII, XIX, 145, 146, 148, 160, 161, 162, 163, 164, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 15 fracción XVII inciso f), 21, 22 fracciones XI, XV y XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro; 1, 3, 5 fracciones I y V, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 13, 15, 25, 27 fracciones I, IV, V, VIII, X, XIV, XVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exigir al desarrollador la exhibición de la fianza para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización por un monto de \$2'004,054.50 (Dos millones cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.); lo anterior, derivado de las Actas del H. Ayuntamiento, específicamente la sesión ordinaria de fecha 14 de agosto de 2014, punto 5. I. Inciso b), mediante el cual se emite la autorización definitiva y la entrega recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento tipo habitacional popular denominado "Pueblito Colonial".

29. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Administración, Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción I, IV, 6 fracción I, 10 fracción II y III, 47, 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 6, 15 fracciones I y III, 21, 22 fracciones XI, XII, XV, XVIII y XIX, 25 y 27 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 5 fracciones I, II y III, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 13, 15 fracciones II, V, X y XI, 16, 18 fracciones III, XXIII, XXIV, XXVII, XXXV, XLI, LIII, LVIII, 19, 21 fracciones I, VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar los movimientos contables y administrativos, consistentes en el alta de los predios señalados a continuación, y que deriva de las actas del Ayuntamiento:

- a) Sesión ordinaria del 26 de septiembre de 2014, punto 5. I. Inciso d), acuerdo mediante el cual se transmite en calidad de donación a favor del Municipio la fracción primera de 2,340.27 M2, resultante de la subdivisión del predio identificado con calve catastral 060100115462999, ubicado en la fracción de un predio rústico que perteneció al Rancho de San Isidro de los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro;
- b) Sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2014, punto 4. I. Inciso a), escritura pública 26,511 del 18 de noviembre de 2014, en la cual se hizo constar la transmisión a título gratuito de las áreas de donación del fraccionamiento denominado "La Vida";
- c) Sesión ordinaria del 04 de diciembre de 2014, punto 4. I. Inciso f); escritura pública 65,518 de fecha 27 de agosto de 2014, relativa a la transmisión de las áreas de donación del fraccionamiento "Terranova 2da. Sección".

30. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción I y 15 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar manera fundada y motivada, el contrato número SAY/DJ/182/2014 y su ampliación, a favor de "Transportes Interurbanos, S.A. de C.V.", para el traslado de ciudadanos y/o servidores públicos a los diversos programas encabezados por el Municipio, por un monto total de \$83,100.00 (Ochenta y tres mil cien pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido; toda vez que dentro de las atribuciones inherentes a los Ayuntamientos, no se considera la obligación expresa de arrendar un medio de transporte para el fin citado, ni se justifica de manera fundada y motivada la ampliación del mismo.

31. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento, integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Secretario de Tesorería y Finanzas, Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 10 fracción II, 15 fracciones I, II y IV, 19, 52 fracción II, 65 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 9, 10 fracción II, 25 fracciones I, II y IV, 26 fracción I, 74, 76 y 77 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro; 1, 5 fracciones II y III, 16, 17, 18 fracciones III, XXIII, XXIV, XXVII, XXXV, LIII, LVII, LVIII, 19, 20 y 21 fracciones I, VIII, X, XXIV y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar el beneficio social derivado de la enajenación; haber omitido contar con el criterio de racionalización de manera previa a la autorización de enajenación; y en virtud de haber realizado la baja del inmueble sin acreditar el procedimiento de enajenación llevado a cabo, y sin acreditar el cumplimiento a los requisitos legales para realizar la misma; al haber aprobado la enajenación del inmueble identificado con clave catastral 060100105105001, ubicado en Ignacio Zaragoza s/n, Colonia Villas del Campestre, superficie de 344.25 M2, por un monto de \$619,650.00 (Seiscientos diecinueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Titular de la Secretaría de Administración, Coordinadora de Auditoría Financiera y Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, según ley publicada en Periódico Oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga de fecha 20 de diciembre de 2014; 2292 y 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 1, 16 y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar con contratos de arrendamiento como documentación idónea, gastos reflejados en la Cuenta Pública; existiendo un gasto sin justificar en cantidad de \$2'932,686.51 (Dos millones novecientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 51/100 M.N.), tal como se señaló en el Pliego de Observaciones debidamente notificado.**

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; y 1, 16 y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos excedentes e injustificados por la cantidad de \$3'134,939.25, por concepto de prestación de servicios, de conformidad a los contratos reportados como vigentes la entidad fiscalizada, siendo los siguientes:**

- 1 Contrato número **SAY/DJ/202/2014**, de vigencia 01 de julio al 31 de Diciembre de 2014, por concepto de difundir a través del medio de comunicación impreso denominado "Diario de Querétaro", de circulación local, las actividades diarias que realiza El Municipio, a través de inserciones diversas en planas del mismo, en busca de que la mayoría de los ciudadanos del Municipio, se enteren de las acciones que realiza el Gobierno Municipal de Corregidora; con un monto comprometido de \$387,931.03 por el presente contrato más IVA, y un monto pagado según auxiliares contables de \$624,000.00, con una diferencia de \$236,068.97.
- 2 Contrato número **SAY/DJ/248/2014**, de vigencia 01 de agosto al 30 de noviembre de 2014, por concepto de implementar el programa de Promotores Comunitarios (Cohesión Social), a realizarse en el Polo de Desarrollo de la Negreta del Municipio de Corregidora, Qro.; con un monto comprometido de \$1'324,546.00 por el presente contrato más IVA, menos impuestos, y un monto pagado según auxiliares contables de \$1'829,885.97, con una diferencia de \$505,339.97.
- 3 Contrato número **SAY/DJ/286/2014**, de vigencia 15 de agosto al 30 de Junio de 2015, por concepto de brindar el servicio de Desarrollo y Adecuación de los Módulos del "Sistema REGER", en lo sucesivo "Sistema de Información Financiera del Municipio de Corregidora" o "SIMMC" con un monto comprometido de \$4'800,000.00 por el presente contrato más IVA, y un monto pagado según auxiliares contables de \$6'006,400.00, con una diferencia de \$1'206,400.00.
- 4 Contrato número **SAY/DJ/299/2014**, de vigencia del 01 al 16 de septiembre de 2014, por concepto del desarrollo y realización de los Festejos Patrios en el Municipio de Corregidora, Qro.; con un monto comprometido de \$1'353,140.00 por el presente contrato más IVA, y un monto pagado según auxiliares contables de \$1'759,082.00 , con una diferencia de \$405,942.00.

- 5 Contrato número **SAY/DJ/433/2014**, de vigencia 01 de octubre de 2014 al 31 de agosto de 2015, por concepto llevar a cabo asesoría, revisión y validación en materia tributaria, respecto las contribuciones inmobiliarias principales de acuerdo a la normatividad vigente para cada periodo de causación correspondiente a ejercicios fiscales anteriores al 2014 y su formulación para la integración correcta de los cálculos en el Sistema de Ingresos del Municipio; con un monto comprometido de \$70,754.73 por el presente contrato más IVA, menos impuestos, y un monto pagado según auxiliares contables de \$300,943.50, con una diferencia de \$230,188.77.
 - 6 Contrato número **SAY/DJ/384/2014**, de vigencia del 03 al 28 de noviembre de 2014, por concepto de Impartir el curso Sistema Penal Acusatorio, Juicios Orales, a través de 40 horas de clase, con una distribución de la carga horaria de 8 horas diarias, a efectuarse en la instalaciones de la Secretaría de Seguridad y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.; con un monto comprometido de \$240,000.00 por el presente contrato más IVA, y un monto pagado según auxiliares contables de \$417,600.00, con una diferencia de \$177,600.00.
 - 7 Contrato número **SAY/DJ/207/2014**, de vigencia 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, por concepto de auxiliar en la declaración informativa de sueldos y salarios, declaración anual de impuestos sobre nómina, análisis y revisión de facturas y elaboración de órdenes de pago por servicios médicos; con un monto comprometido de \$96,519.75 más IVA menos impuestos, y un monto pagado según auxiliares contables de \$116,032.43, con una diferencia de \$19,512.68.
 - 8 Contrato número **SAY/DJ/260/2014**, de vigencia 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, por concepto de supervisar la preparación del cálculo y revisión de nóminas; con un monto comprometido de \$188,948.55 más IVA menos impuestos, y monto pagado de \$226,738.23, con una diferencia de \$37,789.68.
 - 9 Contrato número **SAY/DJ/223/2014**, de vigencia 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, por concepto de proporcionar elementos jurídicos para determinar el impuesto sobre la renta anual de los trabajadores y de la elaboración de la declaración anual informativa de sueldos y salarios, asesorar respecto a los conceptos que sirven de base para determinar el impuesto sobre nóminas a cargo del Municipio, efectuar revisiones a los rubros de servicio médico y cálculo de la retención del impuesto sobre la renta a finiquitos y liquidaciones por separación del cargo de los trabajadores; con un monto comprometido de \$72,000.00 por el presente contrato más IVA, y monto pagado de \$40,800.00, toda vez que se canceló dicho contrato el 31 de julio de 2014.
 - 10 Contrato número **SAY/DJ/2014**, de vigencia 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014, por concepto de proporcionar los elementos jurídicos para determinar el Impuesto Sobre la Renta anual de los trabajadores y la elaboración de la declaración anual informativa de sueldos y salarios; asesoría respecto a los conceptos que sirven de base para determinar el Impuesto sobre Nómina a cargo de Municipio; efectuar revisiones a los rubros de servicio médico y cálculo de retención de Impuestos Sobre la Renta a Finiquitos y Liquidaciones por separación del cargo de los trabajadores; defensa legal de los asuntos laborales del Municipio de Corregidora; con un monto comprometido de \$115,200.00 más IVA menos impuesto, y un monto pagado de \$153,600.00, con una diferencia de \$38,400.00.
 - 11 Contrato número **SAY/DJ/216/2014**, de vigencia 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, por concepto el Profesionista auxilie a El Municipio con sus consultas médicas para los empleados del Municipio, supervisión con respecto a las especialidades a las cuales sean canalizados y análisis del medicamento y tratamiento para los empleados, de la manera más adecuada, con un monto comprometido de \$110,867.88 más IVA menos impuestos, y un monto pagado de \$258,691.70, una diferencia de \$147,823.82.
 - 12 Contrato número **SAY/DJ/360/2014**, de vigencia 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2014, por concepto en llevar a cabo la recepción de facturas por parte de los prestadores de servicios médicos, revisar la integración de la documentación anexa a cada servicio médico prestado a los trabajadores y beneficiarios, e integración de carpetas con los documentos necesarios para su entrega a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, con un monto comprometido de \$30,641.49 más IVA menos impuestos, y un monto pagado de \$45,962.22, una diferencia de \$15,320.73.
 - 13 Contrato número **SAY/DJ/313/2014**, de una vigencia del 04 de septiembre al 31 de diciembre de 2014, por concepto de prestar los servicios de elaboración de avalúos de bienes muebles y vehículos automotores para procesos de enajenación y actualizaciones de inventarios de fecha actual al 31 de diciembre del 2014, así como la justipreciaciones de bienes muebles e inmuebles; con un monto comprometido \$43,103.45 más IVA menos impuestos, y un monto pagado de \$116,856.08, una diferencia de \$73,752.63.
- 34.** Incumplimiento por parte del Titular de Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado

de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; 7, 15 fracciones IX, X y XI, 18 fracciones XXIX, XXX y XXXI; 19 y 21 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos de servicios profesionales omitiendo la justificación fundada y motivada de la necesidad de contratación externa de los servicios detallados, así como no acreditar la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados, procediéndose a comprometer un monto de \$693,426.74 (Seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 74/100 M.N.) de forma injustificada, al 31 de diciembre de 2014, de los servicios descritos en los siguientes Contratos SAY/DJ/207/2014, SAY/DJ/260/2014, SAY/DJ/223/2014, SAY/DJ/2014.**

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 1739, 1948, 2005, 2006 y 2009 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 1 y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber estipulado en el contrato la obligación de saneamiento por evicción, inaplicable para los contratos SAY/DJ/248/2014; SAY/DJ/299/2014; SAY/DJ/343/2014; SAY/DJ/433/2014, SAY/DJ/398/2014; SAY/DJ/447/2014; SAY/DJ/384/2014.

36. Incumplimiento por parte de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 824 fracción II, 825, 826 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; y 1, 19 y 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las contrataciones con base en la normatividad vigente, y no contar con la documentación que marca la ley de la materia, para la realización de los contratos señalados, estando en contingencia el patrimonio en su caso, si se actualiza el supuesto de pérdida de posesión, en particular de los contratos descritos a continuación:

- a) Omisión del instrumento legal que acredite la propiedad a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro; situación por lo que si detenta sólo posesión ésta se encuentra en contingencia por el supuesto de pérdida de posesión.
- b) Omisión de la justificación de la necesidad de la contratación, así como de la justificación y beneficio social de la celebración del contrato.
- c) Omisión del documento que avale la propiedad del Municipio, o en su caso del comodante.
- d) Omisión de la Documentación que acredite la facultad para otorgar en comodato los inmuebles, en su caso.

De los siguientes contratos:

1. Contrato de Comodato, El Municipio es el comodante que proporciona a El Comodatario una fracción con una superficie de 400m² para la construcción de una aula y un sanitario para la Escuela Primaria Comunitaria El Paraíso, con una vigencia del 04 de abril de 2013 al 30 de septiembre de 2015.
2. Contrato de comodato, el Municipio es el Comodante que se concede el uso gratuito una fracción del Inmueble ubicado en Av. Josefa Ortiz de Domínguez #1, esq. Calle Pedro Urtiaga, El Pueblito Corregidora, para ser destinado como oficinas de Telecomunicaciones de México, "TELECOMM TELEGRAFOS", con una vigencia de 09 de abril de 2013 al 30 de septiembre de 2015.
3. Contrato de comodato, el Municipio es el Comodante, da en uso gratuito de una fracción de superficie de 27.05m² del inmueble ubicado en calle Hidalgo #18, El Pueblito, Corregidora, Qro., para ser destinado a las funciones de "El Instituto", con una vigencia del 11 de abril de 2014 al 30 de septiembre de 2015.
4. Contrato de comodato, el Municipio es el Comodante que concede uso gratuito de una superficie de 254.87m², perteneciente a los inmuebles ubicados en calle Gallegos #16 y 18, El Pueblito, Corregidora, Qro., para ser destinado como Centro de Atención en Servicios de Salud de la Ciudadanía que lo requiera, con una vigencia del 19 de marzo de 2014 al 30 de septiembre de 2015.
5. Contrato de comodato, el Municipio es el Comodatario que concede en calidad de comodato el bien inmueble ubicado en domicilio conocido S/N, Presa de Bravo, Municipio de Corregidora, Querétaro, para que realice las diferentes actividades de la Biblioteca "Francisco López Casas", con una vigencia del 17 de septiembre de 2014 al 30 de septiembre de 2015.
6. Comodato de Comodato, El Municipio es el Comodatario. En el que se asigna el bien inmueble ubicado en la calle Norberto Aguirre #7, Col: Emiliano Zapata, Municipio de Corregidora, Qro., para realizar las diferentes actividades de la Delegación de Emiliano Zapata, con una vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2014.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, X, y XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I, 113 fracción VII, 115 fracciones I y IV inciso

a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental del Municipio de Corregidora, Qro.; y 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber realizado la contratación para la ejecución de la obra omitiendo contar con el proyecto ejecutivo**, en la obra “Construcción de auditorio de usos múltiples, El Pueblito, Corregidora, Qro.” con número de proyecto 619600, ejecutada con recursos del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PRONAPRED-11-5-2014-00, celebrado con la contratista Isabel Fonseca Zamorano, adjudicado mediante invitación cuando menos a tres personas, toda vez que el periodo de ejecución contractual correspondía del 29 de septiembre al 10 de diciembre de 2014, sin embargo, al día 11 de noviembre de 2014 no se contaba con el proyecto ejecutivo, como lo indica la contratista mediante oficio de 24 de octubre de 2014 donde manifiesta *...le informo que a la fecha no contamos con planos ejecutivos de dicho proyecto por lo que seguimos trabajando con croquis de cimentación a mano alzada proporcionados por ustedes, haciendo mención también que el proceso constructivo es urgente contar con información de instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y especiales, así como cortes arquitectónicos para poder implementar de manera inmediata los recursos necesarios...*”.

Aunado a lo anterior la Entidad Fiscalizada en su contestación anexó copia de la “Memoria del Diseño Estructural del Auditorio de Usos Múltiples de la Universidad Infantil”, elaborada por el Ing. Norberto Arturo Jiménez Márquez, en el apartado de 1.- Introducción asentó lo siguiente “En tal sentido, se realizaron los trabajos tendientes a preparar el Proyecto para su ejecución una vez que se realice el proceso de adjudicación de la obra a la Empresa más conveniente, de acuerdo a los lineamientos marcados por la Ley.”, por lo que derivado de lo anterior se tiene que la Entidad Fiscalizada contrató la ejecución de la obra sin contar con el proyecto ejecutivo.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, y 39 bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, toda vez que se incumplieron los plazos señalados en la Ley, ya que el contenido del acta de fallo no se difundió en CompraNet el mismo día que se emitió, en las siguientes obras:

a) “Iluminación de libramiento Sur Poniente de Av. José María Truchuelo a camino a Coroneo, Corregidora, Qro.”, con número de proyecto 623013, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-12-2014-00, celebrado con el contratista Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que el fallo se realizó 13 de noviembre de 2014 y la publicación en CompraNet se realizó el 02 de diciembre de 2014.

b) “Construcción de auditorio de usos múltiples, El Pueblito, Corregidora, Qro.” con número de proyecto 619600, ejecutada con recursos del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PRONAPRED-11-5-2014-00, celebrado con la contratista Isabel Fonseca Zamorano, adjudicado mediante invitación cuando menos a tres personas, toda vez que el fallo se realizó 15 de septiembre de 2014 y la publicación en CompraNet se realizó el 14 de noviembre de 2014.

c) “Cancha de tenis y cancha de futbol (Pasto sintético) en Unidad Deportiva El Pueblito” con número de proyecto 61602, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CONADE-5-2-2014-00, celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que el fallo se realizó 15 de julio de 2014 y la publicación en CompraNet se realizó el 28 de julio de 2014.

d) “Pavimentación Circuito Monterrey de Valle de los Olivos a Guanajuato, San José de los Olvera Corregidora, Qro.” con número de proyecto 61101, ejecutada con recursos del Ramo 23 (Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público e Infraestructura Educativa (FOPEDEP) 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-FODEPEP-3-1-2014-00, celebrado con el contratista Abraham González Contreras, adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que el fallo se realizó 23 de junio de 2014 y la publicación en CompraNet se realizó el 14 de agosto de 2015.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, y 39 bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., en virtud de existir deficiencias en el proceso de adjudicación, toda vez que no se difundió en CompraNet al público en general el contenido del acta de fallo, en las siguientes obras:

a) "Imagen Urbana en H. Colegio Militar, El Pueblito" con número de proyecto 623457, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-1-2014-00, celebrado con el contratista Rubén Alaniz Carranza y Tres Construyendo, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública.

b) "Pavimentación de concreto hidráulico en calle Pedro Urriaga, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623453, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-6-2014-00, celebrado con el contratista Armi Arquitectura Proyecto y Construcción, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional.

c) "Pavimentación e imagen urbana en Av. Ribera del Río y calle Camino al Cerrito, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623451, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-7-2014-00, celebrado con el contratista Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional.

d) "Construcción de Unidad Deportiva 1ª. Etapa en Candiles, Corregidora, Qro." con número de proyecto 61603, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CONADE-5-1-2014-00, celebrado con el contratista Constructora Noval, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, toda vez que en el documento "Análisis de precios unitarios" de las bases de licitación correspondientes, donde se indica la forma de integrar dicho análisis y especifica que el cargo de 5 al millar por derechos de inspección, control y vigilancia, se aplicará al costo directo; situación que contraviene lo establecido en el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Lo anterior para las obras:

a) "Imagen Urbana en H. Colegio Militar, El Pueblito" con número de proyecto 623457, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-1-2014-00, celebrado con el contratista Rubén Alaniz Carranza y Tres Construyendo, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública.

b) "Pavimentación de concreto hidráulico en calle Pedro Urriaga, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623453, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-6-2014-00, celebrado con el contratista Armi Arquitectura Proyecto y Construcción, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional.

c) "Pavimentación e imagen urbana en Av. Ribera del Río y calle Camino al Cerrito, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623451, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-7-2014-00, celebrado con el contratista Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional.

d) "Pavimentación e imagen urbana en Av. Ribera del Río y calle Camino al Cerrito, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623451, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-7-2014-00, celebrado con el contratista Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional.

e) "Construcción de auditorio de usos múltiples, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 619600, ejecutada con recursos del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PRONAPRED-11-5-2014-00, celebrado con la contratista Isabel Fonseca Zamorano, adjudicado mediante invitación cuando menos a tres personas.

f) "Construcción de Unidad Deportiva 1ª. Etapa en Candiles, Corregidora, Qro." con número de proyecto 61603, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CONADE-5-1-2014-00, celebrado con el contratista Constructora Noval, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional.

g) "Cancha de tenis y cancha de futbol (Pasto sintético) en Unidad Deportiva El Pueblito" con número de proyecto 61602, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CONADE-5-2-2014-00, celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional.

h) "Pavimentación Circuito Monterrey de Valle de los Olivos a Guanajuato, San José de los Olvera Corregidora, Qro." con número de proyecto 61101, ejecutada con recursos del Ramo 23 (Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público e Infraestructura Educativa (FOPEDEP) 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-FOPEPEP-3-1-2014-00, celebrado con el contratista Abraham González Contreras, adjudicado mediante licitación pública nacional.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 113 fracciones I, VI y IX, 115 fracciones I, V, y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 25, 26 y 27 fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado una deficiente supervisión que generó el pago en exceso por la cantidad de \$595,380.59 (Quinientos noventa y cinco mil trescientos ochenta pesos 59/100 M.N.) antes de I.V.A., en las siguientes obras:

a) "Pavimentación de concreto hidráulico en calle Pedro Urteaga, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623453, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-6-2014-00, celebrado con el contratista Armi Arquitectura Proyecto y Construcción, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que mediante las estimaciones No.1 y No.2 se autorizó y pagó la cantidad de 1,084.81 y 586.33 metros cúbicos de los conceptos A04042 "Carga y acarreo en camión de volteo con maquinaria del material sobrante..." y A02046 "Acarreo de material de desperdicio en camión volteo al primer kilómetro...", observándose una duplicidad el pago del acarreo puesto que el concepto A04042 incluye la carga y acarreo, situación que se puede verificar en las tarjetas de precios unitarios dado que el concepto considera el costo horario del camión activo, aunado a que en los dos conceptos se integró el pago de derecho de tiro, por lo que derivado de lo anterior se tiene que se duplicó el pago del concepto acarreo, obteniéndose un volumen pagado en exceso de 1,671.14 metros cúbicos que multiplicados por el precio unitario de \$28.50 arroja una diferencia de \$47,627.49 (Cuarenta y siete mil seiscientos veintisiete pesos 49/100 M.N.) antes de I.V.A.

b) "Construcción de auditorio de usos múltiples, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 619600, ejecutada con recursos del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PRONAPRED-11-5-2014-00, celebrado con la contratista Isabel Fonseca Zamorano, adjudicado mediante invitación cuando menos a tres personas, toda vez mediante la Estimación No.3 se autorizaron y pagaron 591.03 metros cuadrados del concepto 305211 "Pasta texturizado, acabado rayado..." con un precio unitario de \$121.35 (Ciento veintiún pesos 35/100 M.N.) y un importe de \$71,721.76 (Setenta y un mil setecientos veintiún pesos 76/100 M.N.) antes de I.V.A.; 237.76 metros cuadrados del concepto 305326 "Impermeabilización a base de acrílico..." con un precio unitario de \$147.40 (Ciento cuarenta y siete pesos 40/100 M.N.) y un importe de \$35,045.82 (Treinta y cinco mil cuarenta y cinco pesos 82/100 M.N.) antes de I.V.A.; 237.76 metros cuadrados del concepto A14805 "Piso de loseta antiderrapante de 33x33 cm..." con un precio unitario de \$239.41 (Doscientos treinta y nueve pesos 41/100 M.N.) y un importe de \$56,922.12 (Cincuenta y seis mil novecientos veintidós pesos 12/100 M.N.) antes de I.V.A.; 91.54 metros del concepto A14806 "Zoclo de 7.00 cm. de alto a base de loseta de 33x33 cm..." con un precio unitario de \$72.79 (Setenta y dos pesos 79/100 M.N.) y un importe de \$6,663.20 (Seis mil seiscientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A.; 1 pieza del concepto A14773 "WC modelo Olimpia..." con un precio unitario de \$2,466.48 (Dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 48/100 M.N.) y un importe de \$2,466.48 (Dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 48/100 M.N.) antes de I.V.A.; 8.51 metros A14800 "Cable de cobre desnudo Condumex Calibre No.12..." con un precio unitario de \$364.20 (Trescientos sesenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) y un importe de \$3,099.34 (Tres mil noventa y nueve pesos 34/100 M.N.) antes de I.V.A.; 12 piezas del concepto A14802 "Luminario tipo fragata 28w..." con un precio unitario de

\$2,904.72 (Dos mil novecientos cuatro pesos 72/100 M.N.) y un importe de \$34,856.64 (Treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 64/100 M.N.) antes de I.V.A.; 23 piezas del concepto A14803 "Luminario YDLED430/6W/30/B..." con un precio unitario de \$506.35 (Quinientos seis pesos 35/100 M.N.) y un importe de \$11,646.05 (Once mil seiscientos cuarenta y seis pesos 05/100 M.N.) antes de I.V.A.; 42 piezas del concepto A14804 "Luminario YDLED430/18W/30/B..." con un precio unitario de \$779.76 (Setecientos setenta y nueve pesos 76/100 M.N.) y un importe de \$32,749.92 (Treinta y dos mil setecientos cuarenta y nueve pesos 92/100 M.N.) antes de I.V.A.; 462 metros del concepto A14798 "Cable cobre THW Calibre No.12AWG Condumex o similar..." con un precio unitario de \$14.98 (Catorce pesos 98/100 M.N.) y un importe de \$6,920.76 (Seis mil novecientos veinte pesos 76/100 M.N.) antes de I.V.A.; 462 metros del concepto A14799 "Cable cobre THW Calibre No.14 AWG Condumex o similar..." con un precio unitario de \$10.58 (Diez pesos 58/100 M.N.) y un importe de \$3,258.64 (Tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.) antes de I.V.A.; 175 metros del concepto A14797 "Cable cobre THW Calibre No.10 AWG Condumex o similar..." con un precio unitario de \$19.52 (Diecinueve pesos 52/100 M.N.) y un importe de \$3,416.00 (Tres mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A.; sin embargo, derivado de la visita a la obra se detectó que los conceptos enlistados anteriormente no fueron ejecutados, lo que representa una cantidad de \$268,766.73 (Doscientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y seis pesos 73/100 M.N.) antes de I.V.A.

c) "Construcción de Unidad Deportiva 1ª. Etapa en Candiles, Corregidora, Qro." con número de proyecto 61603, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CONADE-5-1-2014-00, celebrado con el contratista Constructora Noval, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que mediante la estimación No.1 se autorizó y pagó el concepto de clave A010225 "Desmonte, desentrañe y acamellonado con máquina. Incluye..." con un precio unitario de \$2.97 (Dos pesos 97/100 M.N.) por una cantidad de 16,348.82 metros cuadrados, sin embargo, se tiene que en la Nota de bitácora No.6 se asentó lo siguiente: ... se han llevado a cabo

las actividades de trazo y nivelación de la superficie, así como el desmonte únicamente en las líneas de trazo para poder establecer puntos..., por lo que considerando un perímetro de 360.00 metros de la cancha de fútbol, 415.00 metros del exterior de la pista de atletismo y 398.56 metros del interior de la pista, longitudes que multiplicadas por un metro se obtiene una cantidad de 1,173.56 metros cuadrados que corresponden al desmonte, lo que genera una diferencia de 15,175.26 metros cuadrados que arroja una diferencia de \$45,070.52 (Cuarenta y cinco mil setenta pesos 52/100 M.N.) antes de I.V.A. Cabe mencionar que en la estimación No.2 se cobra el despalme en toda la superficie.

De lo mencionado anteriormente se desprenden diferencias de 758.76 metros cúbicos en los conceptos A02042 "Carga en camión de volteo con maquinaria de material de desperdicio..." con un precio unitario de \$16.46 (Dieciséis pesos 46/100 M.N.) y A02046 "Acarreo de material de desperdicio en camión de volteo al primer kilómetro..." con un precio unitario de \$10.85 (Diez pesos 85/100 M.N.) y de 11,381.45 metros cúbicos del concepto A02047 "Acarreo de material de desperdicio kilómetros subsecuentes..." con un precio unitario de \$5.85 (Cinco pesos 85/100 M.N.), por lo que multiplicando las diferencias obtenidas por su precio unitario nos arroja las siguientes cantidades \$12,489.03 (Doce mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 03/100 M.N.); \$8,232.55 (Ocho mil doscientos treinta y dos pesos 55/100 M.N.) y \$66,581.19 (Sesenta y seis mil quinientos ochenta y un pesos 19/100 M.N.), por lo que derivado de lo anterior se tiene que se realizó un pago en exceso por \$132,373.29 (Ciento treinta y dos mil trescientos setenta y tres pesos 29/100 M.N.) antes de I.V.A.

d) "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que mediante la Estimación No.14 se autorizaron y pagaron 13 piezas del concepto de clave XI.1 "Coladera de piso Helvex Mod. 282-H con salida de 4" a 2" de diámetro para interior", sin embargo, durante la visita de inspección únicamente se localizaron 6 piezas, por lo que multiplicando las siete piezas faltantes por su precio unitario \$1,971.54 (Un mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), nos arroja un pago en exceso de \$13,800.78 (Trece mil ochocientos pesos 78/100 M.N.) antes de I.V.A.

e) "Parque Pirámides, Pirámides, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156416, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-16-2013-00, celebrado con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que mediante la Estimación No.3 se autorizó y pagó 14 piezas del concepto de clave 456615 "Luminario de leds Marca General Electric Tipo reflector de 90 w 120-277 V con..." con un precio unitario de \$13,281.23 (Trece mil doscientos ochenta y un pesos 23/100 M.N.), sin embargo, durante la visita de inspección se observaron únicamente 4 piezas, lo que generó un pago en exceso de \$132,812.30 (Ciento treinta y dos mil ochocientos doce pesos 30/100 M.N.) antes de I.V.A.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción

II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 25, 26 y 27 fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado un deficiente control en el uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), en las obras:**

a) "Iluminación de libramiento Sur Poniente de Av. José María Truchuelo a camino a Coroneo, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 623013, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-12-2014-00, celebrado con el contratista Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública, toda vez que se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 11 días naturales después de la fecha de inicio de los trabajos de ejecución; adicionalmente de las notas de BEOP números 5 a la 33, la fecha de inscripción de las mismas todas son el 01 de abril de 2015, por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, ya que estos se realizaron cuando ya se había concluido la obra.

b) "Imagen Urbana en H. Colegio Militar, El Pueblito" con número de proyecto 623457, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-1-2014-00, celebrado con el contratista Rubén Alaniz Carranza y Tres Construyendo, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública, toda vez que se detectó que en las notas de bitácora se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra, como ejemplo se menciona la Nota No.22 asentada el 28 de noviembre de 2014 en la cual se hace mención a un suceso del 03 de noviembre de 2014.

c) "Pavimentación de concreto hidráulico en calle Pedro Urteaga, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623453, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-6-2014-00, celebrado con el contratista Armi Arquitectura Proyecto y Construcción, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que se detectó que en las notas de bitácora se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra, como ejemplo se menciona la Nota No.3 asentada el 05 de noviembre de 2014 en la cual se hace mención a un suceso del 30 de octubre de 2014.

d) "Pavimentación e imagen urbana en Av. Ribera del Río y calle Camino al Cerrito, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623451, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-7-2014-00, celebrado con el contratista Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que se detectó que en las notas de bitácora se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo un desfaseamiento entre las fechas de inscripción de las notas y la fecha de los eventos ocurridos en la obra.

e) "Construcción de auditorio de usos múltiples, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 619600, ejecutada con recursos del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PRONAPRED-11-5-2014-00, celebrado con la contratista Isabel Fonseca Zamorano, adjudicado mediante invitación cuando menos a tres personas, toda vez que no se acreditó la inscripción de las notas de bitácora posteriores a la nota No.11 de fecha 24 de noviembre de 2014.

f) "Construcción de Unidad Deportiva 1ª. Etapa en Candiles, Corregidora, Qro." con número de proyecto 61603, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CONADE-5-1-2014-00, celebrado con el contratista Constructora Noval, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, , toda vez que no se acreditó la inscripción de las notas de bitácora posteriores a la nota No.12 de fecha 10 de diciembre de 2014, aunado a que existe un desfaseamiento entre las fechas de inscripción de las notas y la fecha de los eventos ocurridos en la obra.

g) "Cancha de tenis y cancha de futbol (Pasto sintético) en Unidad Deportiva El Pueblito" con número de proyecto 61602, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CONADE-5-2-2014-00, celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que se detectó que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, como ejemplo se menciona la Nota No.25 asentada el 12 de diciembre de 2014 en la cual se hace mención a un suceso del 21 de octubre de 2014.

h) "Pavimentación Circuito Monterrey de Valle de los Olivos a Guanajuato, San José de los Olvera Corregidora, Qro." con número de proyecto 61101, ejecutada con recursos del Ramo 23 (Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos,

Alumbrado Público e Infraestructura Educativa (FOPEDEP) 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-FODEPEP-3-1-2014-00, celebrado con el contratista Abraham González Contreras, adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que se detectó que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, como ejemplo se menciona la Nota No.3 asentada el 14 de noviembre de 2014 en la cual se hace mención a las actividades diarias del 14 al 23 de julio de 2014.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VI y VIII, 115 fracciones IV inciso g) y XVI, y 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 25, 26 y 27 fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado un deficiente control en la comprobación de la calidad de los materiales y ejecución de trabajos pagados por un importe de \$193,938.06 (Ciento noventa y tres mil novecientos treinta y ocho pesos 06/100 M.N.) I.V.A. incluido, en la obra "Parque Pirámides, Pirámides, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 156416, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-DR-4-16-2013-00, celebrado con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que no se acreditó la comprobación de la calidad del firme de concreto armado de 10 cm. de espesor con concreto hecho en obra con revolvedora $f'c=200$ Kg./cm².

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 25, 26 y 27 fracciones XXXI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad, en la obra "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m² superficie total), Tejeda, Corregidora; Qro.", con número de proyecto 216101, ejecutada con recursos del Ramo 23 Proyecto de Desarrollo Regional 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-PR-10-1-2013-00, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que durante la visita de inspección se observó que la pintura del pretil del patio interior está muy deslavada.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; así como el numeral 6.3.1. "Criterios relativos al precio" de las Bases de Licitación correspondientes; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación, toda vez que el criterio de asignación de puntos para las proposiciones económicas, no fue aplicado de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación correspondiente, en el numeral 6.3.1. "Criterios relativos al precio", donde indica que se asignará una puntuación de 50 (cincuenta) puntos a la "proposición solvente" cuyo precio o monto sea el más bajo y en forma ponderada se asignará el puntaje de las demás proposiciones solventes; sin embargo en los casos observados, los 50 puntos fueron asignados a la proposición más baja dentro de las presentadas, cuando no necesariamente resultaron solventes. Lo anterior en la obra "Pavimentación Circuito Monterrey de Valle de los Olivos a Guanajuato, San José de los Olvera Corregidora, Qro." con número de proyecto 61101, ejecutada con recursos del Ramo 23 (Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público e Infraestructura Educativa (FOPEDEP) 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-FODEPEP-3-1-2014-00, celebrado con el contratista Abraham González Contreras, adjudicado mediante licitación pública nacional.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 64 y 66 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 25, 26 y 27 fracciones XXI, XXII, XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro, Tercera.- Plazo de Ejecución, Cláusula Novena.- Recepción de los trabajos, del contrato MC-FED-FODEPEP-3-1-2014-00; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control administrativo, en la

obra "Pavimentación Circuito Monterrey de Valle de los Olivos a Guanajuato, San José de los Olvera Corregidora, Qro." con número de proyecto 61101, ejecutada con recursos del Ramo 23 (Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público e Infraestructura Educativa (FOPEDEP) 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-FODEPEP-3-1-2014-00, celebrado con el contratista Abraham González Contreras, adjudicado mediante licitación pública nacional, se tiene que de acuerdo al contrato y al convenio el periodo de ejecución de la obra fue del 14 de julio al 24 de octubre de 2014, sin embargo, al 31 de diciembre de 2014, la Entidad Fiscalizada no acredita la recepción de la obra en tiempo, o en su caso la aplicación de las penas convencionales, en contravención a lo establecido en la Cláusula Novena del contrato MC-FED-FODEPEP-3-1-2014-00 que indica que "Una vez concluidos los trabajos encomendados, "LA CONTRATISTA" comunicará por escrito a "LA CONTRATANTE" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 7 (siete) días calendario contados a partir de la señalada comunicación. Así mismo "LA CONTRATISTA" tendrá un plazo de 15 (Quince) días naturales a partir de la verificación física de estos para realizar su cierre financiero..."

"... Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "LA CONTRATANTE", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda 15 (Quince) días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "LA CONTRATANTE".

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones V, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 25, 26 y 27 fracciones XXXI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; en virtud de haber presentado una deficiente calidad de los trabajos ejecutados, en la obra "Pavimentación de camino a Charco Blanco y El Jaral, El Jaral y Charco Blanco, Corregidora, Qro." con número de proyecto 62306, ejecutada con recursos Empréstito, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-6-2014-00, celebrado con el contratista Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, debido a que se observaron dos zonas donde se presentaron fracturas del pavimento así como hundimiento del mismo, ambas en el tramo frente del acceso a la comunidad de El Jaral.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para recabar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondiente a los comprobantes fiscales de las compras que realice, de los recibos de nómina que expida y de los Recibos de Ingresos que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada; ya que se identificó que al 31 de diciembre de 2014, falta reforzar el control, archivo y resguardo de dichos archivos electrónicos.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que plasme correctamente en los "Recibos Oficiales" que emite, la dirección correcta para que los contribuyentes obtengan los archivos electrónicos PDF y XML y la representación impresa de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes; ya que se identificó que en los Recibos Oficiales se plasma la dirección www.corregidora.gob.mx cuando la dirección correcta es www.corregidoraenlinea.gob.mx, de acuerdo a documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada.

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para documentar las obras que se encontraban en proceso y son traspasadas a Obras capitalizables o a Gastos como Inversión Pública no Capitalizable, y que cuenten por lo menos con: **a)** Una relación de obras debidamente valuada, y avalada por el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, **b)** Acta de Entrega – Recepción de la Obra, que avale la conclusión de la misma, y **c)** Se establezcan fechas o periodos de traspaso contable del rubro de Obras en Proceso a la contracuenta correspondiente, una vez que éstas se hayan concluido.

4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice los registros contables complementarios a fin de reflejar correctamente la información financiera; ya que derivado del proceso de armonización contable traspasó el importe reflejado en la subcuenta de "Patrimonio" a la de "Resultados de Ejercicios Anteriores", originando que se refleje un superávit que modifica a los resultados de los ejercicios anteriores que ya se habían dictaminado previamente.

5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar la publicación del Inventario totalizado del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014 (Segundo Semestre) del Activo de Bienes Muebles e Inmuebles a través de internet, con la finalidad de conciliar las

cifras con registros contables; ya que se identificó que las publicaciones realizadas no se encuentran totalizadas, lo que imposibilita verificar que dicha información corresponda a las cifras contables reportadas en sus Estados Financieros que forman parte integrante de la Cuenta Pública.

6. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que para efectos de la depreciación del activo de bienes muebles, la fecha de inicio de depreciación empiece el mes siguiente que sean adquiridos y registrados contablemente, y sea considerada por mes completo, con la finalidad de homologar lo acordado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro; ya que se identificó que los bienes muebles e intangibles los comienza a depreciar y amortizar por día a partir de la fecha de factura, independientemente de cuándo se registraron contablemente.

7. Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala "...deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales"; ya que se identificó durante el proceso de fiscalización que la información que publica, no se actualiza periódicamente ni se deja publicada permanentemente.

8. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviere el carácter de reservado o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones: III, IX y X, ya que la Entidad Fiscalizada no pone a disposición la información actualizada que señala dicho ordenamiento; por lo antes expuesto, se recomienda a la Entidad fiscalizada, ponga a disposición la información pública que deberá encontrarse actualizada que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Corregidora, Qro.

9. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que para efectos de la aplicación del SUBSEMUN, en los destinos de gasto en materia de equipamiento y en específico en el sub destino transporte terrestre, éstos se encuentren acorde al Catálogo de Conceptos SUBSEMUN y las Especificaciones de los Bienes para el Equipamiento de Policía de Proximidad y Grupo Táctico contemplados en el Catálogo de Conceptos SUBSEMUN, ya que se identificó mediante inspección física de las adquisiciones de 5 motocicletas Harley- Davidson y 2 Jettas Volkswagen, adaptados como motopatruillas y patrullas, éstas no contaban con todas las características generales para el equipamiento de transporte terrestre, conforme lo establecido en el Catálogo y sus especificaciones.

10. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada dar cabal cumplimiento a los contratos e implementar mecanismos para verificar su efectiva ejecución; en particular de los contratos que se describen a continuación, toda vez que se detectó la falta de los informes mensuales estipulados en los contratos, como un mecanismo de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, siendo esto, un requisito para proceder al pago; así como para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos, ya que para garantizar los vicios ocultos se deben exhibir las siguientes garantías: cheque de caja o certificado ó fianzas: Contrato SAY/DJ/384/2014; Contrato SAY/DJ/202/2014, Contrato SAY/DJ/242/2014, Contrato SAY/DJ/286/2014, Contrato SAY/DJ/343/2014, Contrato SAY/DJ/248/2014, Contrato SAY/DJ/299/2014, Contrato SAY/DJ/433/2014, Contrato con Centro de Consultoría, Auditoría y Desarrollo Profesional S.C., con objeto evaluación del cumplimiento normativo en el registro, control y aplicación de los recursos públicos federales 2014, así como de los presupuestos por programas del primer semestre del ejercicio fiscal 2015; con una vigencia del 03 de noviembre del 2014 al 31 de agosto de 2015,

11. De la revisión a las actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal; mediante la cual se aprobó la adjudicación directa del servicio de "Equipamiento del Edificio de Seguridad Pública y Tecnologías para el Centro de Mando"; por un monto total de \$38'703,949.37 (Treinta y ocho millones setecientos tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos 37/100 M.N.); verificándose que a la fecha de la presente auditoría no se ha llevado a cabo la construcción del inmueble que albergara el equipamiento correspondiente; por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada que de manera inmediata inicie los trabajos de construcción y equipamiento del nuevo edificio de seguridad pública, a efecto de optimizar al máximo las adquisiciones realizadas para ese fin, máxime que para la construcción del mismo se ha contratado deuda pública.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO”.**

Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro”.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Corregidora, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro**”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 5 de abril de 2016, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera.

CERTIFICACIÓN

La Diputada Atalí Sofía Rangel Ortiz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 41 (cuarenta y una) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica